



159

Auto interlocutorio	1390
Radicado	05266 40 03 002 2013 00107 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Occidente (Cedente) RF Encore S.A.S.(Cesionaria)
Demandado (s)	Ana Marcela Giraldo Giraldo
Tema y subtemas	Terminación por pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de terminación remitida mediante el correo institucional del Despacho¹, por el apoderado de la parte demandante, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado de la parte demandante, no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por el Banco Occidente quien cedió sus derechos a RF Encore S.A.S.(Cesionaria) en contra de Ana Marcela Giraldo Giraldo, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga la demandada Ana Marcela Giraldo Giraldo, quien labora al servicio de Plastifania S.A.S., medida comunicada mediante el oficio 1308 de 6 de mayo de 2013.
- Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de lo que percibe como ingresos salariales la señora Ana

Cfr. fl. 157 C1.

Marcela Giraldo Giraldo, al servicio de Soluciones Integrales, medida comunicada mediante el oficio Nro. 2387 de 19 de septiembre de 2016.

- Embargo del establecimiento de comercio denominado Comercializadora Plástico Oriente, distinguido con matrícula mercantil Nro. 0032499402, de propiedad de la demandada Ana Marcela Giraldo Giraldo, medida comunicada mediante el oficio 2388 de 19 de septiembre de 2016. (No se expedirá oficio dado que la medida no fue practicada).
- Embargo de los remanentes o de los bienes y/o derechos que se le llegaran a desembargar a la demandada Ana Marcela Giraldo Giraldo en el proceso ejecutivo con radicado 2013-00408 adelantado por Cotrafa Cooperativa financiera cuyo conocimiento le corresponde al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, medida comunicada mediante el oficio 1715 de 5 de octubre de 2017.

Tercero: Ordenar la entrega de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta del juzgado a favor de la parte demandada.

Cuarto: Desglóse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada, una vez allegue las copias y el arancel judicial.

Quinto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020
_____ Secretaria